

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2.021)

<b>Interlocutorio</b>	1.353
<b>Proceso</b>	Verbal sumario
<b>Demandante</b>	Jorge Agustín Castañeda Londoño
<b>Demandado</b>	Juan Camilo Mejía Grajales
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 <b>2021 00396 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 11 del artículo 82, 398 y numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar la pretensión de esta demanda. Toda vez que del acápite de peticiones solicita que, “el tenedor irregular del título valor, Juan Camilo Mejía Grajales, exhiba y restituya al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, el título valor original (...)” y posteriormente solicita “se declare la cancelación de ese título valor”. Lo que resulta confuso, no es claro si lo que pretende es la reivindicación o lo que es lo mismo la pretensión de dominio que trata el artículo 946 del código civil o si lo que se pretende es la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 del Código General del Proceso.
2. Dependiendo de la pretensión solicitada, deberá adecuar los hechos de la demanda y supeditarlos de manera exclusiva aquellos que sirvan de fundamento a dichas pretensiones.
3. Ya sea que pretenda se adelante la reivindicación (art 946 CC) o cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores (art. 398 CGP) deberá acreditar su legitimación para interponer esta demanda. Ello por cuanto si se trata de la reivindicación (art 946 CC) deberá acreditar que es el dueño del documento, cosa singular que se pretende le sea restituida. Y si es la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores (art. 398 CGP) deberá acreditar que es el acreedor del título valor, pagará, además indicar que fue lo que ocurrió con el título valor (extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción parcial o total del título).

4. Independientemente de la pretensión que busque con este proceso, de las dos mencionadas anteriormente, deberá aportar la correcta y completa identificación del documento que se pretende le sea cancelado, repuesto o reivindicado. Conforme lo dispone el artículo 398 del CGP.

5. Deberá adecuar el poder atendiendo al tipo de pretensión que busca a través de este proceso. Pues el aportado refiere a una acción de dominio reivindicación, sin embargo, la demanda tanto en su encabezado como en el acápite de pretensiones combina la pretensión de dominio (art. 946 CC) y la reposición de títulos valores (art 398 CGP). Siendo estas diametralmente distintas.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena al demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Verbal sumaria instaurada por Jorge Agustín Castañeda Londoño en contra de Juan Camilo Mejía Grajales.

**SEGUNDO:** Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda. Deberá presentar un nuevo escrito de demanda que contenga las exigencias hechas mediante este auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 159 fijado el día 23 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
Daniel Felipe Gallego Urrea  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353ab401b16d93bbd3f2168e19f18ca4184407ca13bc2928a10f453065a5944e**

Documento generado en 22/11/2021 04:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>